



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 05 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 16:40:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000560-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000250-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 27 de mayo de 2024; el Informe N° 000241-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de mayo de 2024; el Oficio N° 000361-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 30 de mayo de 2024; el Informe N° 25-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 05 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Segundo.- En esa línea, numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Tercero.- En concordancia con lo expuesto el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"

Cuarto.- Ahora bien, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la empresa ASEPCIA PERU S,AC y TECNICAS DE ASEO & SERVICIOS S.A.C, suscribieron el Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, correspondiente al "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por el monto de S/ 6 325 956.20, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 730 días calendario o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

siguiente de la firma del Acta de Instalación del inicio del Servicio de Limpieza computado desde el 22/08/23 hasta el 21/08/25.

Quinto.- La Coordinadora de logística, mediante Informe N° 000250-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 000241-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y la Gerente de Administración Distrital, mediante Oficio N° 000361-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, solicitan y sustentan la necesidad de la Prestación Adicional al Contrato, en merito a la necesidad de asignación adicional de cuatro (4) operarios de limpieza de 08 horas y dos (02) operarios de limpieza de 04 horas, para cubrir las nuevas necesidades que corresponden a la nueva SEDE MAYOLO donde funciona las oficinas del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicadas en la Av. Antúnez de Mayolo N° 1280 – en el distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Sexto.- La Asesora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe 000025-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha informado sobre la procedencia de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, señalando que el monto de la ejecución de prestaciones adicionales no excede al 25% del monto contractual original, no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, existe asignación presupuestal y la determinación de costo adicional en base a los documentos que sustentan el informe técnico del antecedente que emite la Coordinación de Logística, lo que es conforme a los requisitos establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual resulta necesaria la modificación contractual a fin de cumplir de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato.

Séptimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, suscrito con la empresa ASEPCIA PERU SAC y TECNICAS DE ASEO & SERVICIOS S.A.C para la ejecución del “Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, por el importe de hasta S/ 198 416.95 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis con 95/100 Soles), que representa una incidencia específica de 3.14% del monto del contrato original.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución, así como el egreso que origine la presente Resolución Administrativa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (www.seace.gob.pe); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse este a disposición de los interesados, asimismo cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

